



**Fecha:** La de la firma electrónica **Destinatario:** Presidencia de la mesa de contratación  
**S/R:**

**N/R:** P.O.50.23  
JMLP/MCP

**Asunto:** Informe de la comisión técnica sobre la baja temeraria de la empresa **TEDITRONIC, S.L.** en la licitación del expediente **P.O.50.23**, relativo a la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIONES Y MATERIAL AUXILIAR PARA LOS PUERTOS DE MAÓ, EIVISSA y LA SAVINA**, correspondiente al **LOTE 2: Puerto de Eivissa y La Savina**.

En sesión celebrada por la mesa de contratación el 19 de julio de 2023 relativa al expediente P.O.50.23 se procedió a la apertura de los sobres C con las proposiciones económicas de las empresas admitidas.

La mesa de contratación determinó que la oferta económica de la empresa **TEDITRONIC, S.L.** está incurso en presunción de anormalidad, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones del presente expediente y el artículo 149 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*.

La mesa de contratación acordó recabar la información necesaria del licitador para que el órgano de contratación determine si la oferta resulta anormalmente baja y debe ser rechazada o si, por el contrario, no es anormalmente baja y debe ser tomada en consideración para la licitación.

En fecha 26 de julio de 2023, la empresa **TEDITRONIC, S.L.** presenta un escrito de justificación de su oferta económica en respuesta a la aclaración solicitada sobre la presunción de anormalidad.

El escrito ha sido remitido a la comisión técnica del expediente, constituida por D. Joan M. Llaneras Pascual, Jefe del Departamento de Conservación de Infraestructuras y Señales Marítimas, y por D. Miguel Capó Parrilla, Jefe de Servicio Policía Portuaria, según lo dispuesto en el artículo 157 de la citada Ley 9/2017, para su análisis y emisión del siguiente

### INFORME

En el análisis del informe expone los siguientes motivos para la justificación de su oferta:

**1. Dispone de alta en el Registro de Operadores Intracomunitarios, permitiéndole comprar directamente en Europa consiguiendo así precios más competitivos.**





Indica disponer de precios “más competitivos” por estar de alta en el Registro de Operadores Inttacomunitarios, sin embargo, no especifica en que se traduce esta mejora en la justificación de su oferta, tampoco aporta documentación alguna que avale este aspecto.

### **2. Que son distribuidores directos de fabricantes de electrónica y telecomunicaciones los cuales proporcionan descuentos que permiten ajustar el precio de venta de los productos.**

**\*A los efectos del artículo 133 de la Ley de Contratos del Sector Público - Confidencialidad, y siendo este momento procedimental en el que incorporamos al requerimiento información sensible para justificar nuestra oferta, les indicamos que la información de precios de compra, precios de venta y márgenes que adjuntamos integran nuestro secreto comercial, y designamos como Confidencial con objeto de que no sea divulgada.**

Según la citada ley el carácter confidencial puede afectar, entre otros, a los aspectos siguientes:

- Secretos técnicos y comerciales.
- Aspectos confidenciales de las ofertas.
- Cualquier otra información el contenido de la cual pueda ser utilizado para falsear la competencia, en este procedimiento de licitación o en procedimientos posteriores.1
- Datos protegidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en el caso de las personas físicas.

Los datos empresariales que se tienen que proteger serán los derechos de autor y las patentes, los secretos empresariales y otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para perjudicar los intereses legítimos o la competencia leal entre empresas. Esta protección ha de estar encaminada a salvaguardar la innovación y el know how de las empresas y preservar la competencia leal y evitar la competencia falseada.

El acceso a los documentos que obran en el expediente de contratación debe convertirse en la regla general y la salvaguarda de la confidencialidad de los datos contenidos en las ofertas debe configurarse como la excepción.

De igual modo, advertimos que la declaración de confidencialidad que hagan los licitadores no puede abarcar la totalidad de la documentación presentada, ni tampoco puede tener una motivación genérica, sino que deben indicar con precisión los documentos concretos afectados y las razones objetivas y específicas que la justifican.

En última instancia, creemos que es importante concluir que sólo cabrá revisar la declaración de confidencialidad efectuada por un licitador, y dar acceso a datos declarados confidenciales por éste cuando sea preciso para la defensa de los intereses del peticionario de acceso. Y en todo caso, cuando el licitador presente una declaración genérica de confidencialidad de su oferta, será el órgano de contratación quién efectúe un juicio de valor sobre la necesidad de proteger esa información, pero antes deberá requerir al interesado para que concrete qué datos e informaciones son efectivamente confidenciales.

En este caso, el licitador no indicó en su declaración el carácter de confidencialidad de su oferta.





La información referida a la ventaja en los precios de compra de material no entra dentro de los supuestos de la ley para declarar esa información como Confidencial. Además se trata de un aspecto clave para poder justificar el importe de su oferta.

Por todo lo anterior, lo argumentado por el licitador para no justificar su oferta, no se puede considerar como información confidencial.

**3. Que el margen comercial aplicado se ajusta en torno a un 22% sobre los precios de compra estando este dentro de los establecidos en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que indica del 13 al 17% de gastos generales y un 6% del beneficio industrial.**

Solo menciona que como su margen comercial está en torno al 22% sobre los precios de compra que cumple con lo indicado en el artículo 131 del RD 1098/2001 de 12 de octubre respecto al porcentaje de Gastos Generales y el beneficio Industrial sin concretar el mismo ni aportar justificación alguna respecto a estos conceptos.

No aporta documentación alguna que justifique el porcentaje mencionado “entorno a un 22%” del margen comercial

Los Gastos generales son los gastos reales que la empresa tiene para su normal funcionamiento y según práctica habitual se reparte entre los centros de producción, que son los que les aportan los ingresos a las empresas.

No se realiza ninguna descripción de sus gastos generales que permita verificar que recogen adecuadamente estos conceptos, y que son coherentes con los de su propuesta técnica.

**4. Siendo la oferta oferta total de los proveedores hacia Teditronic, S.L. de 19.572,50€ y la oferta de Teditronic, S.L. hacia el órgano de contratación de 23.878,45€, por lo que se cumple todo lo descrito en el punto 3**

En su justificación no detalla ni entrega ningún documento de respaldo que acredite el “supuesto” ajuste de los precios, por tanto, no se puede verificar en el presente análisis que lo argumentado constituya ninguna situación de ventaja respecto de los precios unitarios de la licitación o una condición excepcional o favorable que contribuya a la viabilidad de la baja oferta presentada.

El documento de respaldo que señala esta Comisión Técnica, se refiere a aquel que aporte información sobre el origen de los precios (tipo oferta, compromiso firmado o acuerdo marco), que constituya un ejemplo claro y unívoco por parte del fabricante o proveedor; y que confirme que el valor del “Precio Unitario”, corresponde a precios actuales de mercado. No aporta ningún documento de justificación con el origen de los precios unitarios de compra. El hecho de que no se aporte información sobre el origen de los precios unitarios que sustentan los precios unitarios ofertados, hace que la justificación que aporta el licitador no se sustente.

El sentido principal de la justificación que solicita esta Comisión Técnica es que, el licitador pueda informar y demostrar cómo ha llegado al precio de su oferta, por lo que no basta con





mostrar únicamente la cifra global de “la oferta total de los proveedores hacia Teditronic, S.L. y la oferta global de Teditronic, S.L. hacia el Órgano de Contratación”.

No aporta documento alguno que justifique la oferta. No es posible comprobar este aspecto.

### **5. Que si se hiciera necesario por parte del Órgano de Contratación se harían llegar de manera detallada los costos sobre los que la empresa establece el margen comercial**

Deberían haber incluido los costes para poder justificar su oferta. El hecho de aducir el carácter de “Confidencialidad” a la misma no le confiere esa clasificación y máxime cuando el mismo licitador en su declaración no indicó el carácter de Confidencialidad de la misma.

Los costes y margen comercial son datos fundamentales para que el licitador pueda justificar el importe de su oferta. Al no aportarlos es imposible comprobar la viabilidad de la oferta.

### **Por último, ponemos en conocimiento de la Mesa de Contratación el hecho de que, el material suministrado por el licitador, no cumple con lo especificado en el Pliego:**

Como se puede observar en el Cuadro de características se indica lo siguiente respecto a la documentación técnica a presentar en el sobre A:

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| Garantía complementaria           | NO PROCEDE  |
| Número máximo de Variantes        | NO PROCEDE  |
| Documentación Técnica a presentar | <p>1. <b>Características técnicas de los equipos propuestos</b><br/>         (No se valorará técnicamente pero será contractual. <b>Dicha documentación deberá adjuntarse en el Sobre A)</b></p> <p><i>La documentación técnica relativa de la marca y modelo propuesto del material a suministrar para verificar que cumple con las especificaciones técnicas indicadas en este documento.</i></p> <p><i>Se trata de demostrar y acreditar que los elementos propuestos cumplen (o superan) las características técnicas exigidas.</i></p> |

Además en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el punto 3.1.7 Batería del Subaparatado 3.1 EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIONES perteneciente al apartado 3 Características del material a suministrar, se indica lo siguiente:

#### **3.1.7 Batería**

Suministro de batería recargable de Ion-Li ICOM BP-303 o similar equivalente, de 7,2 V/3.350 mAh (tip.)-3.200mAh (min). Protección IP 68







## LA COMISIÓN ACUERDA

Que **NO** ha quedado demostrado que los trabajos se pueden llevar a cabo por el precio ofertado.

La comisión técnica,

El Jefe de Servicio Policía Portuaria,

Firmado digitalmente por  
D. Miguel Capó Parrilla

El Jefe del Departamento de Conservación de  
Infraestructuras y Señales Marítimas,

Firmado digitalmente por  
D. Joan M. Llaneras Pascual